

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3713

Rad. 013-2011-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JHON JAIR IDROBO CORRALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3712

Rad. 023-2015-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GERMAN ELMER SAAVEDRA** contra **GEYCA DE COLOMBIA LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3714
Rad. 027-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO BCSC S.A.** contra **SEGUNDO WILLIAM OJEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3706

Rad. 013-2016-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEBASTIAN MARMOLEJO GARCES** contra **DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3705
Rad. 017-2016-00379-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JOHNNY ALFREDO QUESADA FLOREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3704
Rad. 032-2015-00894-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **RODRIGO GOMEZ** contra **LUZ NIDIA COMETA FERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3698
Rad. 035-2015-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RICOL LTDA.** contra **LEIDY JOHANNA GUERRERO TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3703
Rad. 003-2016-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** contra **DIMAS JAVIER RIASCOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3707

Rad. 005-2016-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LUIS HERNAN CABRERA BASTIDAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

Maria del Mar Ibarquien
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3702

Rad. 026-2016-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PAOLA ANDREA BEDOYA** contra **JORGE ARMANDO MENSOZA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$200.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3701
Rad. 032-2015-00137-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DARIO ENRIQUE GONZALEZ FIGUEROA** contra **RENACER BELLEZA Y SALUD** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$2.500.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3710
Rad. 029-2016-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JOSE LEYVER GARCIA GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3709

Rad. 026-2015-01064-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO** contra **JOSE EUSEBIO CORTEZ MOREANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

Jueces de Misaelán
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3708
Rad. 024-2015-01028-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL HALCONES** contra **EDUARDO JOSE DIAZ RUCCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3711
Rad. 029-2014-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO COLPATRIA** contra **HERNAN ALONSO LEON HERNANDEZ Y YURANY ANDREA ORDOÑEZ RENGIFO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS solicitando una medida cautelar. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3721 / Rad. 32-2010-891

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, allega solicitud de medidas cautelares; revisado el proceso, se observa que el abogado no es parte ni apoderado en el asunto, por lo que se agregará su solicitud sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR LOS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN sin consideración alguna de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3700

Rad. 021-2015-00250-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASTILLA** contra **INES ARROYO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

570

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3692
Rad. 012-2007-00823-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO DE COSTAS adelantado por **ADOLFO GRISALES MORENO Y ESPERANZA SARRIA DE GRISALES** contra **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.**, se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3691
Rad. 010-2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RENE GUILLERMO RODRIGUEZ E ISABEL SUSANA CASTRILLON MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija el Auto No. 087 del 27 de marzo de 2014. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3378 / Rad. 28-2013-057

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora solicita que se corrija el Auto No. 87 del 27 de marzo de 2014, en el que se decretó una medida cautelar, toda vez que en el apellido de la demandada se suscribió de forma errada; revisado el expediente, el Juzgado observa que en el Auto aludido efectivamente se suscribió el apellido de la demandada de forma errada, ya que en el Auto se plasmó como su apellido GONZALEZ, siendo lo correcto GONZÁLES; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 87 del 27 de marzo de 2016, en donde erradamente se suscribió como apellido de la demandada GONZALEZ siendo lo correcto GONZÁLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se sancione al pagador de ALMACENES SI S.A., por no dar cumplimiento a la medida de embargo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3725 / Rad. 25-2013-805

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se sancione al pagador de ALMACENES SI S.A., por no dar cumplimiento a la orden de embargo impartida en Auto No. 4204 del 21 de octubre de 2013; revisado el asunto, se observa se han realizado varios requerimientos al respecto sin que ninguno surta efectos, por lo que previamente a sancionar a la entidad incumplida se requerirá por ultima vez al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo referida, advirtiéndole de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a al PAGADOR DE ALMACENES SI S.A., para que dé inmediato cumplimiento a la orden contenida en el Auto No. 4204 del 21 de octubre de 2013 e informada en el Oficio No. 3748 y 8323, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte el salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga MARIA DEL SOCORRO MORENO MUÑOZ identificada con C.C. 38.439.535 y SABAS GARCIA MEDINA identificada con C.C. 16.688.231. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija o aclare el Auto No. 3246 del 13 de mayo de 2016. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3686 / Rad. 34-2015-388

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora solicita que se corrija el Auto No. 3246 del 13 de mayo de 2016, en el que se decretó una medida cautelar, toda vez que se suscribió de manera errada la dirección del bien inmueble sobre el cual recae la cautela; revisado el expediente, el Juzgado observa que en el Auto aludido efectivamente se suscribió la dirección del bien inmueble de forma errada, ya que en el Auto se plasmó CARRERA 1 1 A 1 No. 58-1-13, siendo lo correcto CARRERA 1 A 1 No. 58-1-13; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 3246 del 13 de mayo de 2016, en donde erradamente se suscribió como dirección del bien inmueble embargado la CARRERA 1 1 A 1 No. 58-1-13, siendo lo correcto CARRERA 1 A 1 No. 58-1-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3724 / Rad. 25-2008-119

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-288454 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante informando que ya se realizó el emplazamiento al acreedor hipotecario. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3723 / Rad. 28-2014-672

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la abogado de la parte actora informa que ya diligencio el edicto emplazatorio del acreedor hipotecario; revisada la publicación aportada como prueba el Juzgado considera que la misma no se atempera a lo señalado en el Art. 108 del C.G.P., toda vez que no se señaló todos los datos exigidos en la norma en cita, dado lo anterior por secretaria se librará el Edicto emplazatorio en debida forma para que sea publicado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese el edicto emplazatorio dirigido al señor EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-686985, insertando todos los datos requeridos para este tipo de diligencia tal como se dispone en el Art. 108 del C.G.P. y así sea notificado de la existencia del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se ordene el secuestro de un bien inmueble. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 3690 / Rad. 28-2005-161

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora solicita que se ordene el secuestro de un bien inmueble; teniendo en cuenta que el apoderado no es preciso y claro con su solicitud, el Despacho dispondrá que previamente a resolver se requerirá al abogado para que identifique de forma clara y completa sobre qué bien recae su solicitud de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a resolver **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que identifique de forma clara y completa sobre qué bien recae su solicitud de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3699
Rad. 025-2014-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **RODOLFO GAVIRIA BARRIOS** contra **ANA TILMA RIVAS CARDENAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una medida cautelar sobre el vehículo de placas VBK-005 propiedad del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3722 / Rad. 5-2001-1061

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se decrete nuevamente una medida cautelar sobre el vehículo de placas VBK-005, toda vez que la Secretaría de Tránsito y Transporte no ha registrado dicha medida; revisado el asunto, se observa que ya se dispuso el embargo solicitado en el Auto No. 223 del 5 de febrero de 2002, por tal razón se dispondrá que por secretaría se reproduzca el oficio informado dicha determinación para que la parte demandante registre la medida cautelar ante la Secretaría de Tránsito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librense el oficio respectivo dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali, informando la determinación adoptada en este proceso por medio del Auto No. 223 del 5 de febrero de 2002 (Fol. 5 C-2), para que se proceda con el registro de la medida cautelar. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes por parte del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali y solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3682
Rad. 23-2015-244-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente, se observa que el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, en el asunto con Radicado 31-2015-814 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra FRANCISCO ROMERO LOAIZA decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor FRANCISCO ROMERO LOAIZA dentro del presente proceso.

Revisando el expediente se observa que no reposa solicitud anterior de remanentes, por tal motivo se le informa al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por otra parte, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede y poner en conocimiento del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que la solicitud de remanentes solicitada SI SURTE EFECTO y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

SEGUNDO: por secretaria librar el oficio correspondiente comunicando lo resuelto.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado FRANCISCO ROMERO LOAIZA con C.C. No. 94.527.997 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra BANCO BANCOLOMBIA, dentro del proceso con radicación 31-2015-705 ante el Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Cali.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado FRANCISCO ROMERO LOAIZA con C.C. No. 94.527.997 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra BANCO BANCOLOMBIA, dentro del proceso con radicación 31-2015-814 ante el Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Cali.

QUINTO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos al Despacho Judicial referido, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3697
Rad. 031-2016-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **LUIS TEOFILLO CALDAS CABEZAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María del Mar Ibarguén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decreten unas medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3685 / Rad. 25-2010-007

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar, al respecto se observa que de las tres medidas peticionadas ya se han resuelto dos en un auto que antecede, por lo que solo se decretará la dirigida a la entidad FIDUPREVISORA y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura despachará favorablemente la solicitud; igualmente se advierte que se limitará la medida a un treinta por ciento (30%) por estar dirigida a la mesada pensional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la entidad FIDUPREVISORA y que se reporten a favor de ELVER MERCADO CORRALES, identificado con C.C. No. 16.820.339. Límitese la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales de
Monserrate
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decreten unas medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3684 / Rad. 13-2012-337

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar, al respecto se observa que de las tres medidas peticionadas ya se han resuelto dos en un auto que antecede, por lo que solo se decretará la dirigida a la entidad FIDUPREVISORA y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura despachará favorablemente la solicitud; igualmente se advierte que se limitará la medida a un treinta por ciento (30%) por estar dirigida a la mesada pensional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la entidad FIDUPREVISORA y que se reporten a favor de BERLAIN YAGARY BARIAZA, identificada con C.C. No. 94.194.011. Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3683 / Rad. 28-2014-681

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la demandada CAROLINA ORTIZ GONZALEZ con C.C. No. 29.568.078 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra el BANCO BBVA, dentro del proceso con radicación 18-2014-1059 ante el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos al Despacho Judicial referido, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moría del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) .

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3693

Rad. 018-2015-00889-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JM INMOBILIARIA S.A.S.** contra **DORIAN HEIDY RAMIREZ Y UIS OLINER MALDONADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3694

Rad. 025-2016-00224-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **ROBERTO CARLOS VELASCO TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto-sustanciación No. 3695
Rad. 024-2015-00272-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **EBLIN ORLANDA RODAS DOMINGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3696

Rad. 023-2015-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNDACOO** contra **ANA PATRICIA HURTADO LERMA Y PATRICIA SALAZAR MORALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3681 / Rad. 26-2015-1072

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado DIEGO IZQUIERDO MONTAÑO con C.C. No. 10.386.328 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra JOSE RENGIFO RIASCOS CUNDUMI, dentro del proceso con radicación 6-2014-684 ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos al Despacho Judicial referido, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civil del Mar del Mar IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3715
Rad. 010-2010-00870-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I** contra **MARGARITA AGUDELO SOLARTE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

A su turno, el apoderado de la parte demandante, aporta al expediente las comunicaciones por medio del cual se requerirá al Departamento de Policía Metropolitana SIJIN Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que informaran sobre el cumplimiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CQY-077, los oficios se agregaran para que obren y conste en el expediente.

Finalmente, la secretaria de transito remite respuesta la oficio No. 1725, informando que se comunicó la orden de decomiso a los agentes de tránsito, a su vez la Policía Nacional da respuesta al oficio No. 1724, indicando que ya fue incluido en la base de datos SIOPER, la orden de inmovilización, el despacho agrega y pone en conocimiento de la parte interesada. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el tramite dado por el apoderado de la parte demandante a los oficio No. 1724, No. 1725.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las comunicaciones remitidas por Policía Nacional y la secretaria de tránsito.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 05 de septiembre de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3716

Rad. 017-2015-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINESA S.A.** contra **JAIME ANDRES GOMEZ SUESCUN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, el apoderado de la parte actora aporta la certificación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual se agregara al expediente para que obre y conste, sin consideración teniendo en cuenta que a folio 23 se encuentra la notificación personal del demandado **JAIME ANDRES GOMEZ SUESCUN**.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste la certificación de notificación personal al demandado.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha 05 de septiembre de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
del Mar del Istmo de Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3717
Rad. 024-2015-00531-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** contra **MARGA LUCENA CORTES ENCIZO Y ANDRES FELIPE CORTES ENCIZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

A demás, Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito

El apoderado de la parte demandante, Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.134.143 y **CRISTI YERALDIN SUAREZ BUITRAGO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.067.763 como quiera que se cumplen los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

CUARTO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA** y **CRISTI YERALDIN SUAREZ BUITRAGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreten unas nuevas medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3680 / Rad. 34-2010-835

De acuerdo con el informe que antecede, que la apoderada judicial de la parte actora solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos, derechos, dineros, títulos o cualquier otra acreencia que sea pagadera a favor de NELSON QUINTERO CERON con C.C. No. 16.690.472 quien actúa en calidad de demandante del proceso laboral que adelanta ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali con radicación 2015-044 en contra de COLPENSIONES. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESO (\$4.200.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos, derechos, dineros, títulos o cualquier otra acreencia que sea pagadera a favor de NELSON QUINTERO CERON con C.C. No. 16.690.472 quien actúa en calidad de demandante del proceso laboral que adelanta ante el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali con radicación 2015-653 en contra de COLPENSIONES. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESO (\$4.200.000.00 m/cte.)

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos, derechos, dineros, títulos o cualquier otra acreencia que sea pagadera a favor de NELSON QUINTERO CERON con C.C. No. 16.690.472 quien actúa en calidad de demandante del proceso laboral que adelanta ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali con radicación 2014-738 en contra de COMFANDI EPS. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESO (\$4.200.000.00 m/cte.)

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los créditos, derechos, dineros, títulos o cualquier otra acreencia que sea pagadera a favor del demandado NELSON QUINTERO CERON identificado con las cédula de ciudadanía No. 16.690.472, en la entidad COMFANDI. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESO (\$4.200.000.00 m/cte.)

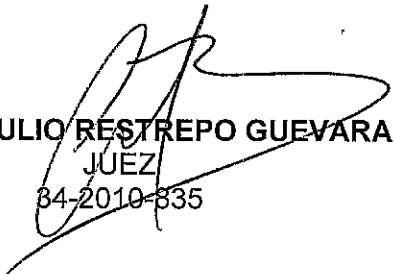
QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los créditos, derechos, dineros, títulos o cualquier otra acreencia que sea pagadera a favor del demandado NELSON QUINTERO CERON identificado con las cédula de ciudadanía No. 16.690.472, en la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESO (\$4.200.000.00 m/cte.)

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los créditos, derechos, dineros, títulos o cualquier otra acreencia que sea pagadera a favor del demandado NELSON QUINTERO CERON identificado con las cédula de ciudadanía No.

16.690.472, en la entidad COLPENSIONES. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESO (\$4.200.000.00 m/cte.)

SÉPTIMO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a los despachos judiciales y demás entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
34-2010-835

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Calí
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA